



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL MAIRENA ALJARAFE

CAPÍTULO I.-

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Asociación Empresarial Mairena Aljarafe, se constituye en Mairena del Aljarafe, una Asociación Empresarial, al amparo de la Ley 19/77, de 1 de Abril y el Real Decreto 873/1.977 de 22 de Abril.

ARTÍCULO 2.- OBJETO Y FINES

Constituyen los fines de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL MAIRENA ALJARAFE:

- A) Favorecer la integración de los diferentes sectores empresariales, profesionales y directivos que desarrollan su actividad en Mairena del Aljarafe y en la Comarca del Aljarafe y que están interesados en participar e influir sobre los temas que afectan a la vida económica y social de su entorno.
- B) El estudio, la divulgación y defensa de la función de la libre empresa, en el contexto de una Comunidad Autónoma fuertemente subsidiada, como factor esencial para la creación de riqueza y progreso social, al servicio del bien común y en beneficio de quienes en la empresa trabajan, de los inversores y de los consumidores.
- C) Propiciar que el mundo empresarial y de la iniciativa particular del Aljarafe sea un sector activo y organizado con capacidad de opinar y de hacer valer sus puntos de vista, tanto ante temas concretos como generales.
- D) Promover entre los sectores reseñados anteriormente un marco abierto de reunión y encuentro, un espacio de libertad, donde analizar, debatir y dar soluciones a todas aquellas cuestiones culturales, económicas y políticas de interés social.
- E) Ayudar a la consolidación de las actividades de nuestros asociados, propiciando su participación en los proyectos de futuro y facilitándoles la información y formación necesarias para una continua mejora, transformación y adaptación a las nuevas realidades.
- F) Promover la relación entre los asociados fomentando el intercambio de conocimientos entre los mismos así como favoreciendo las relaciones con otras asociaciones y colectivos de carácter análogo.
- G) Mantener una estrecha colaboración con la Comunidad Educativa a través de prácticas de formación de los estudiantes en nuestras empresas al objeto de adecuar la oferta de estos centros a nuestra demanda, ayudando así a una mejor cualificación de los profesionales del futuro.

- H) Propiciar una actividad ambivalente que combine el tratamiento riguroso de los temas profesionales, con actos culturales, lúdicos y de notoriedad social.
- I) Favorecer la Formación y la mejora continua de nuestros asociados. Desarrollando programas de Formación específicos tanto para empresarios y directivos como para trabajadores.
- J) En general, cuantas otras funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias para los intereses comunes de los asociados.

ARTÍCULO 3.- PERSONALIDAD, PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

La Asociación queda investida de personalidad jurídica, y tendrá plena capacidad para ser titular de derechos y obligaciones.

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por los bienes que pueda adquirir por cualquier título, de las cuotas sociales de sus miembros, y de las subvenciones y donativos que pueda recibir. La Asociación nace sin Patrimonio inicial.

Para su desarrollo, la Asociación elaborará un presupuesto anual, que deberá ser aprobado en cada caso en asamblea.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La Asociación tendrá duración indefinida, comenzando sus actividades el día de su constitución formal.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Asociación se establece en el Parque Industrial y de Servicios del Aljarafe (P.I.S.A.), en calle Artesanía, nº 28 – 1ª Planta, en el Municipio de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

ARTÍCULO 6.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y RELACIONES

El ámbito de actuación de la Asociación será fundamentalmente en Mairena del Aljarafe y en la Comarca del Aljarafe, si bien podrá extender sus actividades a la Provincia de Sevilla, donde la influencia es notoria de las actividades que constituyen el objeto de la presente Asociación.

La Asociación podrá entablar relaciones con entidades de análogos fines y de igual o distinto ámbito territorial, pudiendo, caso de ser así aprobado, integrarse en Federaciones, u otro tipo de organizaciones semejantes.

CAPÍTULO II.-

ARTÍCULO 7.- LOS SOCIOS

Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas que estén en pleno uso de sus derechos civiles, y que se hallen relacionadas profesionalmente con el ámbito empresarial, y que asimismo compartan los fines de la Asociación relacionados en el Artículo 2º de estos Estatutos, los cuales también deberán comprometerse a observar.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, pueden ser elegidos para los cargos Directivos de la Asociación, y podrán participar en todas las actividades de la misma.

Como obligaciones tendrán, las de respetar estos Estatutos, abonar las cuotas sociales, y desempeñar los cargos y obligaciones que hubieran aceptado.

ARTÍCULO 9.- INGRESO DE LOS SOCIOS

Para su admisión como socios, los aspirantes deberán presentar la correspondiente solicitud a la Junta Directiva, la cual resolverá libremente en cada caso.

ARTÍCULO 10.- EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

La cualidad de socio se pierde por el impago de las cuotas sociales equivalente al importe de un año, o por incumplimiento grave de sus obligaciones como socio o de estos Estatutos. En este último caso, será necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

Asimismo, la condición de socio se perderá por fallecimiento del titular, o por renuncia voluntaria.

ARTÍCULO 11.- CLASES DE SOCIOS

Los socios pueden ser numerarios, honorarios y patrocinadores.

Son socios numerarios los inscritos en la Asociación al corriente del pago de la correspondiente cuota mensual.

Son socios honorarios, las personas que por sus relevantes actividades en el campo de la actuación empresarial puedan ser nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Tendrán la misma consideración y derechos que los restantes socios, aunque se les exonerará de toda carga social y económica.

Son socios patrocinadores, los que aporten a la Asociación una cuantía económica superior a la cuota habitual de los socios numerarios y que como mínimo duplique su cuantía.

CAPÍTULO III.- ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Los Órganos de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva que tendrán la composición y funciones que se establecen en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 13.- LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS CLASES

La Asamblea General es el Órgano supremo de la Asociación.

La Asamblea General está integrada por todos los socios de la Asociación con plenitud de derechos. Será presidida por el Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente que lo sustituya, o en otro caso, por la persona que designe los asistentes.

La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria. Ambas se convocarán con una antelación mínima de quince días. El socio podrá asistir a ellas personalmente o representado por otro asociado, con apoderamiento expreso para cada Asamblea.

La convocatoria se realizará mediante los cauces habituales de comunicación con los asociados con la antelación necesaria y conteniendo el Orden del Día.

ARTÍCULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, durante el primer bimestre del año.

Tendrá como cometidos la designación de la Junta Directiva, la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto, la fijación de las cuotas sociales, el examen de la memoria de actividades del año anterior, y la determinación y definición de las líneas generales de acción para el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 15.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando así lo solicite la Junta Directiva, o cuando lo pida un número de asociados igual al 20 % de los inscritos que esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria la modificación de los Estatutos, la aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno, la Disolución de la

Asociación, la disposición y enajenación de bienes, la decisión de incluirse en Federaciones o en otros organismos, así como la exclusión de socios en los casos procedentes.

ARTÍCULO 16.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Para que la Asamblea General Ordinaria quede válidamente constituida, bastará en primera convocatoria con la asistencia del 25 % de los miembros de la Asociación. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de los asistentes. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

Para la constitución de la Asamblea General Extraordinaria, se requiere la asistencia en primera convocatoria de al menos el 50 % de los socios. En segunda convocatoria regirá el mismo quórum de constitución que para la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple aritmética entre los asistentes, ya sean presentes o representados.

No obstante ello, para la modificación de los Estatutos, o para acordar la disolución de la Asociación, será necesario una mayoría de las 2/3 partes de los asistentes, y en ambos casos solo podrán ser adoptados tales acuerdos mediante Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

ARTÍCULO 18.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo y el Secretario, más un número máximo de dos vocales, completando un total de 6 miembros.

El Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, el Secretario y los vocales serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al final de dicho periodo.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere la condición de socio y hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tal condición conlleva, salvo en el caso del Vicepresidente Primero cuyo puesto podrá ser ocupado por la persona que ostente el cargo de Presidente de la Comunidad de Propietarios del PISA.

ARTÍCULO 19.- NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General por mayoría simple de votos.

Podrán proponer candidaturas un número de socios equivalente al 10% del total de los inscritos, o la Junta Directiva saliente.

Las candidaturas deberán formalizarse con al menos un mes de antelación a la celebración de la correspondiente Asamblea General.

En caso de empate entre las candidaturas, se repetirá la votación por segunda y tercera vez, y de persistir el empate se convocará una nueva Asamblea en el término de dos meses para el mismo fin.

Si durante el plazo de mandato se produjera alguna vacante en la Junta Directiva, podrá cubrirse provisionalmente por decisión de sus miembros, hasta que la primera Asamblea General que se celebre decida lo procedente.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, y siempre que sea convocada por el Presidente, o lo soliciten al menos 3 de sus miembros. Los acuerdos en su seno se adoptarán por mayoría simple.

La Junta quedará válidamente constituida cuando asistan al menos dos de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de su Presidente.

ARTÍCULO 21.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes competencias:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y por la observancia de los Estatutos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar los Presupuestos y el desarrollo de los mismos, así como la memoria de Actividades y la recaudación de las cuotas.
- d) En general, la Junta Directiva tendrá las más amplias facultades, salvo la que los Estatutos reserven a la Asamblea General, donde podrán también resolver por razón de urgencia, sin perjuicio de su posterior ratificación o rectificación por ésta.
- e) La Junta Directiva colegiadamente, o por delegación en alguno de sus miembros, podrá realizar toda clase de actos y contratos, incluidos los de adquisición y disposición de bienes, incluso inmuebles, tomar dinero a préstamo, y otorgar poderes a favor de cualquier persona o profesional así como revocarlos.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente ostentará la representación de la Asociación en Juicio y fuera de él, y ante todo tipo de Organismos, convocará a la Junta Directiva cuando sea procedente conforme a los Estatutos, y presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. Cuando el cargo de Presidente quedara vacante por alguna circunstancia, asumirá interinamente sus funciones, hasta tanto se elija nuevo Presidente por la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario la responsabilidad sobre el personal, la función de documentación de los actos de la Asociación y conservación de sus libros y archivos. Son además funciones del Secretario, la convocatoria por orden del Presidente, de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cumplimentar y custodiar el Libro de Actas, que firmará con el visto bueno del Presidente, y llevar el Libro de Registro de socios. Expedir la certificación de los acuerdos con el visto bueno del Presidente, y será depositario de la documentación y correspondencia de la Asociación, cuidando de atender puntualmente su cumplimentación y archivo.

Serán funciones del Gerente, cuyo papel lo podrá asumir también personal externo a la Asociación que a tales efectos se contrate cobrar las cuotas, atender los pagos, llevar los libros de contabilidad, realizar el balance anual para su aprobación por la Asamblea, y facilitar la situación económica de la Asociación, a petición de cualquiera de los asociados, entre otras funciones que se le estime oportuno asignar.

ARTÍCULO 25.- COMISIONES

En el seno de la Junta Directiva, podrá fomentarse y constituirse cuantas comisiones sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de esta Asociación, buscando en ellas la mayor participación posible de los socios.

Cada una de las comisiones que se constituyan deberá estar presidida por un miembro de la Junta Directiva, que en su caso podrá titular dos o más de éstas.

CAPÍTULO IV.- DESARROLLO ESTATUTARIO

ARTÍCULO 26.- EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Un reglamento de régimen interno desarrollará las prescripciones de estos Estatutos, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados según acuerdo adoptado de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, por las causas legales previstas en el art. 39 del Código Civil y concordantes, o por Resolución Judicial firme.

ARTÍCULO 28.- LIQUIDACIÓN

El acuerdo de disolución adoptado por la Asamblea General llevará implícito el nombramiento de una comisión liquidadora para ejecutarlo.

La comisión liquidadora asumirá en este caso la representación de la Asociación, y dispondrá del Patrimonio para saldar las obligaciones que pudieran existir pendientes, cerrando los registros contables correspondientes.

En caso de existir un remanente o sobrante, se destinará a fines culturales o benéficos, en el modo establecido en el Código Civil, y a ser posible a entidades relacionadas con los fines sociales.

En ningún caso procederá el reparto de activo entre los asociados.